



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Sentencia TFABA

Número:

Referencia: expediente número 2360-0059476, año 2013, caratulado “TRANSPORTE E.G. S.R.L.”.

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0059476, año 2013, caratulado “TRANSPORTE E.G. S.R.L.”.

Y RESULTANDO: Que de acuerdo a constancias de fs. 2718/2726, esta Sala dictó sentencia con fecha 30 de septiembre de 2024, registrada bajo el número 2561, a través de la cual resolvió por mayoría : “...1º) *Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto a fojas 1/19 del Alcance Nº 3 agregado a fs. 2678, por el Dr. Juan Esteban Cáceres en carácter de apoderado de la firma “TRANSPORTE E.G. S.R.L.”, contra la Disposición Nº 3726, dictada con fecha 22 de noviembre de 2017 por el Departamento de Relatoría III de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. 2º) Ordenar a la citada Agencia proceder a la respectiva liquidación, de acuerdo a lo expuesto en el Considerando III, Punto 2) de la presente. 3º) Confirmar el acto apelado en las restantes cuestiones que han sido materia de agravio, debiéndose calcular los recargos, multa e intereses de ley sobre las resultas de la reliquidación ordenada...”*.”

Que una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fs. 2880 la Representación Fiscal de la citada Agencia remite a este Tribunal la nueva liquidación practicada, adjuntándose papeles de trabajo (fs. 2732/2835), nuevo Formulario R-341 (fs. 2836/2855) e Informe Final conformado (fs. 2876 y 2878/2879).

Que, conferido el traslado de estilo a la parte apelante, de acuerdo a lo ordenado a fs. 2881, no obra observación ni impugnación alguna de la misma.

Que, sin perjuicio de ello y acorde a lo resuelto por Acuerdo Plenario de este Cuerpo Nº 22 del 28/07/2009, el Tribunal debe igualmente intervenir aprobando o rechazando la liquidación, en tanto dicha medida ha sido ordenada en la Sentencia (artículo 29 del Decreto-Ley 7603/70).

Así, del cotejo efectuado sobre la liquidación practicada por el Fisco, se observa que la misma cumple con lo ordenado en el Considerando III, Punto 2) del citado Pronunciamiento, procediendo a detraer del ajuste original las percepciones que se constataron omitidas en las operaciones con clientes que declararon y/o abonaron el propio impuesto, de acuerdo al informe de fs. 2711/2713,

elaborado por la propia Agencia de Recaudación.

En orden a lo expuesto, **corresponde aprobar la liquidación practicada según detalle de Formularios R-341 de fs. 2836/2855 (Acuerdo Extraordinario N° 102/2022), devolviéndose los actuados al citado Organismo Fiscal a sus efectos.**

Regístrese y notifíquese.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Providencia

Número:

Referencia: Expediente número 2360-0059476, año 2013, caratulado “TRANSPORTE E.G. S.R.L.”

----Se deja constancia que la sentencia dictada bajo INLEG-2025-10075268-GEDEBA-TFA, ha sido firmada conforme lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala I bajo el N°2601.---